

proceder de las áreas responsables de la ejecución de la política educativa y de la política de integración de los inmigrantes respectivamente y el otro según designe la propia Comunidad Autónoma.

El régimen de funcionamiento y los acuerdos de la Comisión se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula undécima.

Novena. *Seguimiento y evaluación.*—Sin perjuicio del seguimiento realizado a través de la Comisión Técnica de Seguimiento, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a través de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, y la Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, pondrán en marcha mecanismos y dispositivos de seguimiento y evaluación del Plan de Acción desarrollado por la Comunidad Autónoma en el marco de este convenio.

Para conocer el desarrollo de las actuaciones y de los resultados se incluirán en dicho plan indicadores cuantitativos y cualitativos de proceso, de resultado y de impacto.

Una vez finalizada la vigencia inicial del convenio o la de cada una de sus prórrogas y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente la Comunidad Autónoma elaborará una Memoria técnica que recoja una descripción detallada de las actuaciones llevadas a cabo a través del Plan de Acción, anexo al presente convenio, así como una evaluación de procesos y de resultados.

Décima. *Vigencia del convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a los años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente. De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas acordadas para ese ejercicio económico.

En años sucesivos los programas se ejecutarán mediante la aprobación de un Protocolo anual de prórroga acompañado de los correspondientes anexos en los que se detallarán las actuaciones a realizar, el procedimiento para el seguimiento de su desarrollo y las cuantías a aportar por ambas partes en ese ejercicio.

Undécima. *Resolución del convenio.*—En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, la parte agraviada podrá denunciar dicho incumplimiento dando por resuelto el mismo.

En el supuesto de resolución por incumplimiento de lo convenido, las actuaciones que se hallen en curso se llevarán a término, no iniciándose ninguna nueva a partir de la fecha de denuncia del Convenio.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la regla quinta, artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Duodécima. *Naturaleza del convenio.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c del citado texto legal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden comunicada de 17 de junio de 2005, la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, María Consuelo Rumí Ibáñez.—Por la Diputada General de Aragón, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Eduardo Bandrés Moliné.

**15798** *ORDEN TAS/2954/2005, de 21 de junio, por la que se dispone la calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Laborales de la Fundación para la Formación, Cualificación Profesional y Salud Laboral en el Sector Alimentario (Alimentia).*

Visto el expediente de constitución de la fundación que se menciona, se ha dispuesto lo siguiente

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 11 de marzo de 2005, D. Jorge Jordana Buttica, presenta escritura pública de constitución de la Fundación para la Forma-

ción, Cualificación Profesional y Salud Laboral en el Sector Alimentario (Alimentia).

Segundo.—Que la escritura pública de constitución ha sido otorgada el 5 de octubre de 2004, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José Periel García, bajo el número 3794 de su protocolo, por la «Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas», la «Federación Agroalimentaria de Comisiones Obreras» y la «Federación Agroalimentaria de la Unión General de Trabajadores», al amparo del Acuerdo para el Fomento de la formación, el empleo, las cualificaciones profesionales y la prevención de riesgos laborales del Sector de Alimentación y Bebidas suscrito el 18 de julio de 2003 (BOE 18-09-2003).

Tercero.—Que el citado documento público se presenta junto con la escritura pública de nombramiento de cargos, subsanación del artículo 15 de los Estatutos, constitución de la Comisión Delegada y Delegación de Facultades, autorizada por el mismo fedatario público el 27 de enero de 2005, bajo el número 275 de protocolo, rectificadora por la escritura número 1.171, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Ramos Covarrubias, el 18 de mayo de 2005.

Cuarto.—La dotación inicial asciende a cuarenta mil euros (40.000), estando desembolsada por los fundadores el veinticinco por ciento, es decir, la cantidad de diez mil euros (10.000).

Quinto.—Según consta en el artículo 6 de los estatutos, la fundación tiene como finalidad conseguir el fomento de la formación, el desarrollo y actualización de las capacidades profesionales de los trabajadores y empresarios del Sector de Alimentación y Bebidas, con el fin de contribuir a la determinación de las cualificaciones y competencias profesionales específicas del sector, como base para la identificación de la formación, orientación e inserción profesional más adecuadas a las necesidades individuales y colectivas de los trabajadores y empresas así como el fomento del empleo.

Sexto.—En el artículo 12 de los estatutos se establece como beneficiarios de la fundación los trabajadores y empresarios del Sector de la Alimentación y Bebidas, así como sus familiares.

Séptimo.—El Patronato de la Fundación se encuentra constituido por doce miembros designados seis por la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas: D. Miguel Huerta Dana, D.<sup>a</sup> Isabel Masip Argilaga, D. José Antonio Roselló Such, D.<sup>a</sup> Susana María García Dolla, D. Pedro Valentín-Gamazo de Cardenas y D. José Jordana Buttica; tres por la Federación Agroalimentaria de la Unión General de Trabajadores: D.<sup>a</sup> María Blanca Uruñuela Aguado, D. Luis Miguel Serrano Núñez y D. Daniel Emilio Díaz Aranda; y tres por la Federación Agroalimentaria de Comisiones Obreras: D.<sup>a</sup> Cecilia Sanz Fernández, D. Jesús Villar Rodríguez y D. Juan Antonio Conde Valdés, cuyos cargos han sido aceptados, según consta en documentación citada anteriormente.

Octavo.—En la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

I. Resulta de aplicación al presente procedimiento la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, del Reglamento de Registro de Fundaciones, el Decreto 446/1961, por el que se crean las Fundaciones Laborales, y, demás disposiciones concordantes.

II. Que el Secretario General de Empleo es competente para resolver el presente expediente en virtud de lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de febrero de 2003, por la que se delegan las competencias relativas al ejercicio del Protectorado de Fundaciones Laborales de competencia estatal según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

III. Según lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley de Fundaciones y en el artículo 22.3.d) del Real Decreto 316/1996, son funciones del Protectorado informar con carácter preceptivo sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia de la dotación fundacional procediendo, en este caso un pronunciamiento favorable sobre los fines recogidos en el artículo 6 de los Estatutos, al tiempo que se considera inicialmente suficiente la dotación reseñada en el artículo 33 de los citados Estatutos, para el cumplimiento de sus fines.

IV. El artículo 3.2 de la citada Ley se determina que la finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, teniendo esta consideración los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares. En el mismo sentido en el artículo 1 del Decreto 446/1961, de 16 de marzo, se determina que son fundaciones laborales las que se constituyan para prestar asistencia social por parte de una o varias empresas, en beneficio de los trabajadores de las mismas y de sus familiares, como ocurre en el presente caso, por lo que procede calificar como fundación laboral.

V. Examinada la documentación presentada resulta ajustada a Derecho en su totalidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de pertinente y general aplicación, este Ministerio acuerda:

I. Calificar como fundación laboral a la Fundación para la Formación, Cualificación Profesional y Salud Laboral en el Sector Alimentario (Alimentaria), declarando idóneos sus fines y adecuada y suficiente su dotación inicial.

II. Remitir la documentación presentada para su inscripción al Registro de Fundaciones Laborales.

Notifíquese la presente resolución a la representación legal de la Entidad interesada, advirtiéndole del derecho que le asiste a interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día en que tenga lugar la notificación de la misma, ante el Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, siguientes y concordantes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de

13 de enero, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Madrid, 21 de junio de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden TAS/171/2003, de 3 de febrero, B.O.E. de 5 de febrero), el Secretario General de Empleo, Valeriano Gómez Sánchez.

**15799** *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2005, del Instituto de la Juventud, por la que se dispone la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2004 del Organismo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.6 de la Orden de 28 de junio de 2000 del Ministerio de Hacienda (B.O.E. n.º 168/2000),

He resuelto proponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la información contenida en las cuentas anuales del Ejercicio 2004 del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Madrid, 22 de julio de 2005.—La Directora general, Leire Iglesias Santiago.